

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes "Cauchos, Altamira y Villalobos" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

El Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"(...) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

- d) *Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.”*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura (En adelante “la ANI” o “la Entidad” adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias” establece como función del Presidente de la ANI la siguiente:

“(...) 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte. (...)”

Que la ANI dio apertura al proceso No. VJ-VE-IP-LP-017-2013, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en:

“(...) los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Santana, Mocoa, Neiva, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato (...)”

Que mediante Resolución No. 911 del 9 de junio de 2015 la ANI adjudicó el proceso No. VJ-VE-IP-017-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL: INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S y suscribió el 18 de agosto de 2015 el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Que el 23 de septiembre 2015, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal a de la sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015, el Concesionario tiene a cargo el recaudo y la operación de las Estaciones de Peaje “Los Cauchos y Altamira”, a partir respectiva cesión establecida en la sección 3.3 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión. Adicional, el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece las tarifas a cobrar en las Estaciones de Peaje.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c)de la sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene a cargo la construcción, el recaudo y la operación de la Estación de Peaje “Villalobos”.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001207 de 2015 emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las Estaciones de Peaje Urcusique, Villalobos, Mocoa y Laberinto con cobro bidireccional, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de cuatro estaciones de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial Santana-Mocoa-Neiva, las cuales serán denominadas: Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000. (…)”*

Adicional a lo anterior, dicha Resolución en su artículo tercero y cuarto, estableció las tarifas a cobrar para las diferentes categorías vehiculares y las tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje Cauchos, Laberinto, Altamira, Villalobos, Mocoa y Urcusique.

En relación con las estaciones de peaje Cauchos, Altamira y Villalobos, estipuló lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías y tarifas de peajes que podrá cobrar el Concesionario en las estaciones de peaje: (...) Cauchos ubicada en el PR 98+500 de la ruta 4505 (...) Altamira ubicada en el PR 60+500 de la ruta 4504, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000 de la ruta 4503 (...).*

Tarifas al usuario para la estación de peaje Cauchos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	11.900
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga con tres o cuatro ejes	16.000
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	21.500
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	30.700
Categoría VI	Vehículos de carga de siete ejes	49.600
Categoría VII	Vehículos de carga de ocho ejes	56.700

(...)

Tarifas al usuario para la estación de peaje Altamira

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas,	9.600

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

	motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla	
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	11.900
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga con tres o cuatro ejes	14.800
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	19.400
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	28.900
Categoría VI	Vehículos de carga de siete ejes	44.700
Categoría VII	Vehículos de carga de ocho ejes	51.100

Tarifas al usuario para la estación de peaje Villalobos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	11.900
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga con tres o cuatro ejes	14.800
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	19.400
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	28.900
Categoría VI	Vehículos de carga de siete ejes	44.700
Categoría VII	Vehículos de carga de ocho ejes	51.100

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas establecidas en el presente artículo para las estaciones de peaje: Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada Estación de Peaje.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique para las categorías I y II, así:

LOS CAUCHOS

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Neiva y Campoalegre. vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: - Neiva – Campoalegre, o viceversa - Neiva – Hobo, o viceversa vehículos de transporte público de pasajeros de categoría I afiliados a las empresas Flota Huila S.A., Cooperativa de motoristas del Huila,	3.800

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

	<i>Caquetá Ltda. Y Coomotor Ltda., que prestan servicio público en la ruta Algeciras – Neiva y viceversa.</i>	
<i>Categoría IIE</i>	<i>Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta:</i> <i>Neiva – Campoalegre, o viceversa</i> <i>Neiva – Hobo, o viceversa</i> <i>Volquetas oficiales del municipio de Rivera</i>	<i>1.500</i>

(...)

ALTAMIRA

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<i>Categoría IE</i>	<i>Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Tarqui, Altamira y Garzón.</i> <i>vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta:</i> <i>Altamira – Garzón o viceversa</i> <i>Tarqui – Garzón o viceversa</i>	<i>1.800</i>
<i>Categoría IIE</i>	<i>Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta:</i> <i>Altamira – Garzón o viceversa</i> <i>Tarqui – Garzón o viceversa</i>	<i>3.900</i>

VILLALOBOS

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<i>Categoría IE</i>	<i>Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Pitalito.</i> <i>vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta:</i> <i>Pitalito – Mocoa viceversa</i>	<i>4.800</i>
<i>Categoría IIE</i>	<i>Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta:</i> <i>Pitalito – Mocoa viceversa</i>	<i>6.000</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes "Cauchos, Altamira y Villalobos" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

(...)

PARÁGRAFO: *La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales. (...)*

Que el artículo tercero de la Resolución número 20253040039905 del 30 de septiembre de 2025, modificó el artículo Séptimo de la Resolución No. 0001207 del 30 de abril de 2015, así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán determinadas en el documento de lineamientos que se establecerá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI."

Que en el artículo cuarto de la Resolución 1207 de 2015, se establecieron las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos, y Urcusique para las categorías I y II, indicando la categoría, descripción y tarifa, para cada categoría, e incluyendo en la descripción para la Categoría IE, la calidad de "propietario o locatario en virtud de un contrato de leasing" de dichos vehículos de servicio particular.

Que, debido a lo señalado en el considerando anterior, la presente Resolución se precisará en su parte resolutive, la descripción para la Categoría IE de las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira y Villalobos que hacen parte del proyecto de concesión "Santana – Mocoa – Neiva", Contrato de Concesión No. 12 de 2015, sin incluir en dicha descripción los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la misma, debido a que, tal como lo estableció el artículo 3 de la Resolución número 20253040039905 del 30 de septiembre de 2025, dichas condiciones para acreditar tal calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales así como las condiciones para su uso, están determinadas en un documento de lineamientos expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el 02 de julio de 2021 mediante Otrosí No.10 al Contrato de Concesión, la ANI autorizó la cesión de la posición contractual que ostentaba el Concesionario Aliadas Para El Progreso S.A.S en favor de Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. – en adelante el Concesionario.

Que actualmente el proyecto se encuentra en Etapa Preoperativa, Fase de Construcción, y cuenta con dos (2) Estaciones de Peaje existentes (Cauchos y Altamira) y cuatro (4) Estaciones de Peajes nuevas: Laberinto, Villalobos, Mocoa y Urcusique. La nueva estación de peaje Laberinto inició su operación el pasado 10 de octubre de 2025.

Que, las Unidades Funcionales 1, 4 y 5, a la cual pertenecen las Estaciones de Peaje Cauchos y Altamira, y la nueva Estación de Peaje Villalobos respectivamente, se encuentran próximo a suscribir el Acta de Terminación.

Que el literal (c) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece que: *"El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente"*.

Que, así mismo, el romanito (i) del literal (h) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece la formula mediante la cual se realizará la actualización para el inicio del cobro de las nuevas estructuras tarifarias.

Que conforme lo anterior, los valores de las tarifas actualizadas para el año 2026, para las Estaciones de Peaje Cauchos, Altamira y Villalobos, de acuerdo con las Resoluciones No. 0001207 del 30 de abril de 2015 y No. 0002503 del 24 de julio de 2015, quedarán así:

TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE CAUCHOS

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

CATEGORÍAS	TARIFAS (Pesos de 2026 – No incluye FOSEVI)	FOSEVI	TARIFAS (Pesos de 2026 – Incluye FOSEVI)
Categoría I	18.373	553	18.900
Categoría IE	7.273	553	7.800
Categoría II	22.775	553	23.300
Categoría IIE	2.871	553	3.400
Categoría III	30.622	553	31.200
Categoría IV	41.149	553	41.700
Categoría V	58.757	553	59.300
Categoría VI	94.930	553	95.500
Categoría VII	108.518	553	109.100

TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE ALTAMIRA

CATEGORÍAS	TARIFAS (Pesos de 2026 – No incluye FOSEVI)	FOSEVI	TARIFAS (Pesos de 2026 – Incluye FOSEVI)
Categoría I	18.373	553	18.900
Categoría IE	3.445	553	4.000
Categoría II	22.775	553	23.300
Categoría IIE	7.464	553	8.000
Categoría III	28.326	553	28.900
Categoría IV	37.130	553	37.700
Categoría V	55.312	553	55.900
Categoría VI	85.551	553	86.100
Categoría VII	97.800	553	98.400

TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE VILLALOBOS

CATEGORÍAS	TARIFAS (Pesos de 2026 – No incluye FOSEVI)	FOSEVI	TARIFAS (Pesos de 2026 – Incluye FOSEVI)
Categoría I	18.373	553	18.900
Categoría IE	9.187	553	9.700
Categoría II	22.775	553	23.300
Categoría IIE	11.483	553	12.000
Categoría III	28.326	553	28.900
Categoría IV	37.130	553	37.700
Categoría V	55.312	553	55.900
Categoría VI	85.551	553	86.100
Categoría VII	97.800	553	98.400

Que mediante oficio No. STD-100-60-2023-448 del 29 de agosto de 2023 con radicado ANI No. 20234090998462 del 4 de septiembre de 2023, la alcaldía municipal de Santa Rosa Cauca solicitó ante el Ministerio de Transporte y la ANI, la aclaración y modificación de la Resolución No. 0001207 expedida el 30 de abril de 2015.

Que mediante oficio con radicado ANI No. 20233050348531 del 27 de septiembre de 2023, la ANI dio respuesta a la alcaldía municipal de Santa Rosa Cauca sobre la solicitud de inclusión de dicho municipio, dentro de los municipios beneficiarios de tarifa diferencial estipulados en la Resolución No. 0001207 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que mediante oficio No. CS-RAS-010355 del 26 de diciembre de 2024 con radicado ANI No. 20244091632682 del 27 de marzo de 2025, el Concesionario presentó ante la ANI el estudio de análisis de viabilidad de inclusión del municipio de Santa Rosa - Cauca como beneficiario de tarifa diferencial y en consecuencia, para la modificación del artículo cuarto de la Resolución del Ministerio de Transporte No.0001207 expedida el 30 de abril de 2015.

Que mediante oficio No. CS-RAS-011672 del 10 de marzo de 2025 con radicado ANI No. 20254090312762 del 11 de marzo de 2025, el Concesionario allegó a la ANI el análisis y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes "Cauchos, Altamira y Villalobos" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

concepto la inclusión del municipio de Santa Rosa - Cauca, como población beneficiaria de la tarifa diferencia en la Estación de Peaje Villalobos.

Que mediante oficio con radicado ANI No. 20253120088331 del 13 de marzo de 2025, la ANI solicitó a la Interventoría emitir un concepto integral sobre la solicitud de inclusión del municipio de Santa Rosa - Cauca, como beneficiario de la tarifa diferencial en la Estación de Peaje Villalobos.

Que mediante oficio No. ANI-634-INTLS-25-0614 del 27 de marzo de 2025 con radicado ANI No. 20254090389492 de la misma fecha, la Interventoría allegó a la ANI el análisis y concepto acerca de la inclusión del municipio de Santa Rosa - Cauca como beneficiario de la tarifa diferencia en la Estación de Peaje Villalobos.

Que mediante oficio No. STD-100-60-2025-337 del 9 de abril de 2025 con radicado ANI No. 20254090523392 del 28 de abril de 2025, la alcaldía municipal de Santa Rosa Cauca solicitó a la ANI la inclusión de tarifa especial diferencial en la Estación de Peaje Villalobos.

Que mediante oficio con radicado ANI No. 20253120175291 del 22 de mayo de 2025, la ANI dio respuesta a la alcaldía municipal de Santa Rosa Cauca sobre la solicitud inclusión del municipio como población beneficiaria de la tarifa diferencia en la Estación de Peaje Villalobos.

Que en relación con las estaciones de peaje Cauchos y Altamira, a través del comunicado ANI-634-INTLS-25-2423 con radicado ANI No. 20254091460132 del 14 de noviembre de 2025, la Interventoría del proyecto presentó la evaluación sobre la posible inclusión de beneficiarios adicionales de tarifas diferenciales en los peajes, señalando lo siguiente: *"esta Interventora estima pertinente priorizar en Peaje Cauchos la inclusión del municipio de Rivera; en el Peaje Altamira la inclusión de los municipios de Suaza y Guadalupe, en atención a que históricamente contaron con dicho beneficio."*

Que mediante oficio No. 20256030210433 del 24 de noviembre del 2025 el G.I.T Social de la ANI conceptuó acerca de las solicitudes antes referidas, manifestando en relación con el componente social, lo siguiente:

"(...) Se ha identificado una posible afectación en los patrones de movilidad, entre otros, como impacto potencial de no considerarse la inclusión de los habitantes de este municipio como población beneficiaria de la tarifa diferencial en la estación de peaje y en consecuencia una afectación directa en el desarrollo social de las comunidades aledañas pertenecientes al municipio de Santa Rosa.

(...)

Por otra parte, Considerando el avance que presenta el proyecto vial corredor Santana-Mocoa-Neiva, y el inicio de operación de la Estación de Peaje 'peajes "Villalobos", "Altamira" y "Los Cauchos", se han evidenciado manifestaciones de la comunidad en contra de la instalación y funcionamiento del Peaje Laberinto.

Dadas las situaciones de conflictividad social identificadas, originadas por los diferentes actores sociales del departamento de Putumayo, que manifiestan su inconformidad respecto al número de estaciones de peaje requeridas para desplazarse a la capital del departamento, así como la corta distancia entre ellas, especialmente para municipios cuya única vía de acceso a bienes y servicios es el corredor Santana Mocoa Neiva, como lo son los municipios del sur del Huila (Timana, Acevedo, Pitalito, Suaza, Guadalupe, San Agustín, Isnos, Elías, Palestina).

Sumado a lo anterior, es posible evidenciar un descontento en los diferentes sectores y gremios del corredor vial, de manera particular en las comunidades indígenas, no solo en los municipios que hacen parte del Área de Influencia Directa del proyecto sino de manera general en el departamento, quienes han manifestado públicamente su oposición a los nuevos peajes en el Departamento de Putumayo, argumentando que

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

afectan la economía local y el costo del transporte. Estas situaciones han sido dirimidas por el Ministerio del Interior, y la presencia del Ministerio de Transporte. (...)”

Que mediante oficio CS-RAS-015980 con radicado ANI No. 20254091513332 del 26 de noviembre de 2025, el Concesionario presentó ante la ANI y la Interventoría, el “ANÁLISIS Y CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA MUNICIPIOS Y/O USUARIOS POSIBLES A INCLUIR TARIFAS DIFERENCIALES PEAJES “CAUCHOS” Y “ALTAMIRA”. Del referido se destacan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(…) De acuerdo con los resultado del análisis en mención, se tiene que para el Peaje los Cauchos, del cual actualmente cuentan con tarifa diferencial los Municipios de Neiva y Campoalegre, se sugiere evaluar la inclusión del Municipio de Rivera, Municipio que no solo ha manifestado en los diferentes espacios de reunión con la Concesionaria su solicitud de inclusión, sino que al evaluar sus características socioeconómicas y sus dinámicas de movilidad con Neiva, la Capital del Departamento para acceder a servicios administrativos, educativos, de salud y otros de tipo comercial, lo hace merecedor de este beneficio. (...)”

(...)

“Igualmente, para el Peaje Altamira, que actualmente cuentan con tarifa diferencial para los municipios de Altamira, Garzón y Tarqui, se sugieren otros Municipios cuyas dinámicas de movilidad sustentan igualmente el beneficio que les traería el ser acreedores de esta tarifa, como son Guadalupe, Timaná, Suaza y Pitalito, debido a sus evidentes conexiones y necesidades de movilidad desde y hacia la Ciudad de Neiva y los demás municipios ubicados al norte del corredor vial. (...)”.

Que la Interventoría del proyecto revisó el estudio de caracterización socioeconómica aportado por el Concesionario para los peajes existentes de Cauchos y Altamira en el departamento del Huila, y conforme a ello, presentó la siguiente recomendación:

“Como se ha mencionado en otras oportunidades, la recomendación de la interventoría es limitar las modificaciones a la estructura tarifaria; no obstante, si la entidad en aras de generar una mayor conformidad con la comunidad y mitigar el riesgo de daños a la infraestructura de los peajes o incluso la no operación de alguno de ellos, en el ejercicio de sus competencias, decide ampliar la cobertura de las tarifas deferenciales a más municipios para los peajes Los Cauchos y Altamira, se recomienda mantener la limitante del número mínimo de pasos que actualmente exige la Resolución 1207 del 2015 y que, en ultimas, es la condición que regula que solo las personas que hace uso constante de la infraestructura vial y que son quienes realmente se ven más afectados por el incremento en el número de peajes, sean los que mantengan el beneficio, en tanto que, aquellos que hacen uso de la infraestructura de manera esporádica, cumplan la suspensión de seis meses y de esta manera regular el riesgo asignado a la entidad. (...)”

Que mediante el concepto con radicado con el No. Xxx el xx de 2025, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, señaló: (xxx)

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En el marco de la solicitud de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Cauca, la cual se basa en la inclusión del municipio Santa Rosa – Cauca en los beneficiarios de Tarifas Especiales

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

	Diferenciales estipulados en la Resolución No. 0001207 de 2015 del Ministerio de Transporte.
b. De la intervención del estado	Ante la solicitud de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Cauca, y el estudio presentado por el Concesionario, la Interventoría y la ANI evaluarán las siguientes peticiones: a. Llamado al gobierno nacional a que aporte recursos para evitar que la financiación recaiga solo en los usuarios. b. Ampliación en la cobertura de la tarifa diferencial para residentes cercanos a los peajes (tanto particulares como comerciales) y que no fueron incluidos en la Resolución. c. Revisión y consideración de un alivio tarifario consciente con las condiciones y necesidades de los usuarios del Corredor vial.
c. De la libre circulación	Este acuerdo se concretó para impedir afectaciones o interrupción de la circulación en las UF 1, 4 y 5 en la vía Neiva – Campoalegre, Garzón – Pitalito – San Agustín y Pitalito – San Juan de Villalobos respectivamente, así como futuros afectaciones en las Estaciones de Peaje de Cauchos, Altamira y Villalobos.
d. De la integración nacional e internacional.	El propósito fundamental de la Concesión Santana – Mocoa – Neiva es mejorar la conexión del interior del país con el vecino país del Ecuador, a través del departamento del Putumayo, reduciendo el trayecto de Bogotá a Quito de 26 a 20 horas.
e. De la seguridad.	Al establecer las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Villalobos, Cauchos y Altamira, honrando los acuerdos establecidos con las comunidades del área de influencia directa, se garantiza no solo la libre circulación sino también incide directa y positivamente en prestar un servicio seguro a todos los usuarios del corredor.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 012 de 2015, tendrá como objeto la operación, mantenimiento, construcción, rehabilitación y financiamiento de obras del corredor vial Santana- Mocoa-Neiva.
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	EL Ministerio de transporte como autoridad competente para fijar las tarifas de los peajes, expidió la Resolución número 0001207 de 2015, modificada por la Resolución número 0002503 de 2015 " <i>Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000m se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones anteriormente mencionada y se fijan las tarifas de las estaciones peaje existentes denominadas Altamira ubicada en el PR 60 + 500 y Cauchos ubicada en el PR 98 + 500, las cuales pertenecen al corredor vial Santana-Mocoa -Neiva</i> ". El recaudo está a cargo del Concesionario quien dispone los recursos en la subcuenta de Recaudo de Peaje, en el patrimonio autónomo creado para tal fin, debidamente supervisado y controlado por la interventoría del proyecto.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las	El corredor vial Santana – Mocoa - Neiva, tiene una longitud de 456 km aproximadamente y cuenta con 2 Estaciones de Peaje existente (Altamira y Cauchos) y 4 Estaciones de Peaje Nuevas

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	(Urcusique, Villalobos, Mocoa y Laberinto), cuentan con recaudo diferencial dependiendo de las categorías establecidas por el Ministerio. La nueva estación de peaje Laberinto inició su operación el 10 de octubre de 2025.
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	De acuerdo con la caracterización socioeconómica actualizada por el Concesionario se ha considerado unificar las tarifas diferenciales para el Departamento del Huila, consecuentes con las tarifas otorgadas en el peaje Laberinto. Así mismo, considerando que en el departamento del Huila se cuenta con los peajes existentes Cauchos y Altamira se considera pertinente unificar las tarifas del nuevo peaje Villalobos con las tarifas de los Peajes existentes, implementando un incremento gradual con el fin de prevenir nuevos impactos sociales desfavorables.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx de xxx de 2025 al xx de xx de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicación se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas al proyecto de acto administrativo que fueron debidamente atendidas.

Que, en virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0002503 del 24 de julio de 2015, a través del cual se modificó el artículo tercero de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015, en lo relacionado con las estaciones de peaje Cauchos, Altamira y Villalobos, en el sentido de implementar la estructura tarifaria de manera gradual, la cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el concesionario en las estaciones de Peaje: Cauchos ubicada en el PR98+500 de la Ruta 4505, Laberinto ubicada en el PR55 + 000 de la Ruta 4505, Altamira ubicada en el PR 60+500 de la Ruta 4504, Villalobos ubicada en el PR 89+000 de la Ruta 4503, Mocoa ubicada en el PR 17+000 de la Ruta 4503 y Urcusique ubicada en el K69+500, las cuales serán cobradas en sentido bidireccional.

"(...)

PEAJE CAUCHOS TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA UF1 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	14.164	553	14.700

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	16.332	553	16.900
III	Vehículos pequeños de dos ejes	19.577	553	20.100
IV	Vehículos grandes de dos ejes	26.306	553	26.900
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	38.696	553	39.200
VI	Vehículos de cinco ejes	56.008	553	56.600
VII	Vehículos de seis o más ejes	63.691	553	64.200

PEAJE CAUCHOS NORMALIZACIÓN ESQUEMA TARIFARIO TARIFAS SIN FOSEVI EN PRECIOS DE DICIEMBRE DE 2013			
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2027	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2028
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	8.500	9.600
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	10.217	11.900
III	Vehículos pequeños de dos ejes	12.605	16.000
IV	Vehículos grandes de dos ejes	16.938	21.500
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	25.459	30.700
VI	Vehículos de cinco ejes	39.432	49.600
VII	Vehículos de seis o más ejes	44.089	56.700

(...)

PEAJE ALTAMIRA TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA UF4 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	14.164	553	14.700
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	16.332	553	16.900
III	Vehículos pequeños de dos ejes	18.108	553	18.700
IV	Vehículos grandes de dos ejes	23.736	553	24.300
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	37.547	553	38.100
VI	Vehículos de cinco ejes	52.882	553	53.400
VII	Vehículos de seis o más ejes	60.118	553	60.700

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

PEAJE ALTAMIRA NORMALIZACIÓN ESQUEMA TARIFARIO TARIFAS SIN FOSEVI EN PRECIOS DE DICIEMBRE DE 2013			
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2027	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2028
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	8.500	9.600
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	10.217	11.900
III	Vehículos pequeños de dos ejes	11.660	14.800
IV	Vehículos grandes de dos ejes	15.284	19.400
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	24.259	28.900
VI	Vehículos de cinco ejes	36.165	44.700
VII	Vehículos de seis o más ejes	41.256	51.100

PEAJE VILLALOBOS TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PAJE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	14.164	553	14.700
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	16.332	553	16.900
III	Vehículos pequeños de dos ejes	18.108	553	18.700
IV	Vehículos grandes de dos ejes	23.736	553	24.300
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	37.547	553	38.100
VI	Vehículos de cinco ejes	52.882	553	53.400
VII	Vehículos de seis o más ejes	60.118	553	60.700

PEAJE VILLALOBOS NORMALIZACIÓN ESQUEMA TARIFARIO TARIFAS SIN FOSEVI EN PRECIOS DE DICIEMBRE DE 2013			
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2027	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2028
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	8.500	9.600
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	10.217	11.900
III	Vehículos pequeños de dos ejes	11.660	14.800
IV	Vehículos grandes de dos ejes	15.284	19.400
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	24.259	28.900

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

VI	Vehículos de cinco ejes	36.165	44.700
VII	Vehículos de seis o más ejes	41.256	51.100

(...)”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas a cobrar se actualizarán con base en el índice IPC de diciembre del año inmediatamente anterior según la actualización publicada por el DANE. A dicho ajuste se le adicionará el FOSEVI vigente para el respectivo año y, posteriormente, se aplicará el redondeo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas a cobrar en las estaciones de Peaje Cauchos y Altamira se implementarán en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 y 4, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0001207 del 30 de abril de 2015, en lo correspondiente a las estaciones de peaje Cauchos, Altamira y Villalobos, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique para las categorías I y II, así:

(...)

PEAJE CAUCHOS TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA UF1 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I. Aplicable a los residentes de los Municipios de Neiva, Campoalegre y Rivera.	1.654	553	2.200
	Vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Neiva – Campoalegre, o viceversa Neiva – Hobo, o viceversa Neiva – Rivera, o viceversa Rivera – Campoalegre o viceversa Vehículos de transporte público de pasajeros de categoría I afiliados a las empresas Flota Huila S.A., Cooperativa de motoristas del Huila, Caquetá Ltda. Y Coomotor Ltda., que prestan servicio público en la ruta Algeciras – Neiva y viceversa.			

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

PEAJE CAUCHOS				
TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA UF1 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	1.654	553	2.200
	Neiva – Campoalegre, o viceversa Neiva – Hobo, o viceversa Neiva – Rivera, o viceversa Rivera – Campoalegre o viceversa Volquetas oficiales del municipio de Rivera.			

(...)

PEAJE ALTAMIRA				
TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA UF4 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I. Aplicable a los residentes de los Municipios de Altamira, Tarqui, Garzón, Suaza, Guadalupe, Timaná y Pitalito.	1.654	553	2.200
	vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Altamira – Garzón o viceversa Tarqui – Garzón o viceversa Suaza – Garzón, o viceversa Guadalupe – Garzón o viceversa Timaná – Garzón o viceversa Pitalito – Garzón o viceversa			
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Altamira – Garzón o viceversa Tarqui – Garzón o viceversa Suaza – Garzón, o viceversa Guadalupe – Garzón o viceversa Timaná – Garzón o viceversa	1.654	553	2.200

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

PEAJE ALTAMIRA				
TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA UF4 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
	Pitalito – Garzón o viceversa			

PEAJE VILLALOBOS				
TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA ENTRADA DE OPERACIÓN DEL PAJE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I. Aplicable a los residentes de los Municipios de Pitalito y Santa Rosa.	1.654	553	2.200
	vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Pitalito – Mocoa o viceversa Santa Rosa – Pitalito o viceversa			
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Pitalito – Mocoa o viceversa Santa Rosa – Pitalito o viceversa	1.654	553	2.200

(...)”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas a cobrar a los usuarios a partir del 16 de enero de cada año, se actualizarán con el IPC correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior, publicado por el DANE. A dicho valor se le adicionará el FOSEVI actualizado para la vigencia y posteriormente, se aplicará el redondeo conforme a la fórmula de actualización de tarifas prevista el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente para las categorías IE y IIE como mínimo en la suma de cien pesos (\$100), en caso de que la aplicación de la fórmula de actualización del parágrafo anterior sea inferior a esta cifra.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes “Cauchos, Altamira y Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{{firma}}

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte